

***ESTATUTOS  
DEL ILUSTRE COLEGIO  
OFICIAL DE MÉDICOS DE  
ASTURIAS***

**Resolución de 22 de noviembre de 2016  
de la Consejería de Hacienda y Sector Público  
(BOPA nº282 de 5 de diciembre de 2016)**

# ÍNDICE

## TÍTULO I

### **CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1.º y 2.º)

### **CAPÍTULO II**

RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL (Art. 3.º)

### **CAPÍTULO III**

FINES Y FUNCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ASTURIAS (Arts. 4.º y 5.º)

### **CAPÍTULO IV**

ÁMBITO TERRITORIAL DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ASTURIAS (Art. 6.º)

## TÍTULO II

### **CAPÍTULO I**

CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO (Arts. 7.º a 20.º)

### **CAPÍTULO II**

DE LOS CARGOS COLEGIALES (Arts. 21.º a 29.º)

### **CAPÍTULO III**

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL ICOMAST (Arts. 30.º a 33.º)

### **CAPÍTULO IV**

DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL ICOMAST (Art. 34.º)

### **CAPÍTULO V**

DE LA COLEGIACIÓN (Arts. 35.º a 44.º)

### **CAPÍTULO VI**

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO (Arts. 45.º a 59.º)

### **CAPÍTULO VII**

CERTIFICADOS MÉDICOS (Arts. 60.º a 61.º)

### **CAPÍTULO VIII**

DE LA RECETA MÉDICA (Art. 62.º)

### **CAPÍTULO IX**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO (Arts. 63.º a 71.º)

### **CAPÍTULO X**

RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS (Arts. 72.º a 75.º)

### **CAPÍTULO XI**

DE LAS PUBLICACIONES (Art. 76.º)

### **CAPÍTULO XII**

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS (Arts. 77.º a 82.º)

### **CAPÍTULO XIII**

RÉGIMEN DE GARANTIAS DE LOS CARGOS COLEGIALES (Arts. 83.º a 85.º)

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

# **ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ASTURIAS**

## **TÍTULO I**

### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º- Naturaleza Jurídica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias**

1º.- El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, integrante de la Organización Médica Colegial, es una corporación de derecho público, amparada y regulada por la Ley 2/1974 de 13 de Febrero de Colegios Profesionales y normativa a la que ésta nos remite, con estructuras democráticamente constituidas, carácter representativo y personalidad jurídica propia, independiente de las diferentes Administraciones Públicas, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le corresponda.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, al ser Colegio cuyo ámbito de actuación coincide con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, realizará las funciones de Consejo Autonómico, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2º.- Corresponde, al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, la representación exclusiva de la profesión médica, de la actividad profesional de los Colegiados y la defensa de sus intereses profesionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Agrupar, de conformidad con lo que disponga la legislación básica del Estado, a todos los médicos que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en la Comunidad Autónoma de Asturias, en cualquiera de sus modalidades, bien de forma independiente o bien al servicio de la Administración Central del Estado, de la Comunidad Autónoma, Local o Institucional o de cualquiera otras entidades públicas o privadas, siempre que su titulación sea condición exigible para el desempeño de su actividad o acceso al cargo, con las excepciones que imponga la legislación estatal.

Voluntariamente podrán solicitar su colegiación quienes, con título de licenciado en medicina, no ejerzan la profesión o no lo precisen para el desempeño de sus cargos o funciones profesionales.

3º.- El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, dentro del ámbito de la Comunidad del Autónoma del Principado de Asturias, goza, separada e

individualmente, de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en cualquier vía (administrativa, económico-administrativa, etc..) o jurisdicción (civil, penal, laboral, contencioso-administrativa), e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

**4º.-** La representación legal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados de su Asesoría Jurídica o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Comisión Permanente ratificado por la Junta Directiva.

**5º.-** El emblema del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias consta de una rama de laurel y otra de palma en esmalte verde enmarcado el bastón con nudos y serpiente de plata sobre libro abierto y en contorno el emblema de la Provincia, y la leyenda: Ilustre Colegio Oficial de Médicos-Asturias.

## ***Artículo 2º.- Sociedades Profesionales***

**1º.-** Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Médicos de Asturias aquellas Sociedades Profesionales que por oficio comunique el Registro Mercantil que se han constituido. La escritura pública de constitución deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, en la forma, condiciones y con los efectos que se regulan en el artículo 8 de la precitada Ley 2/2007 de 15 de Marzo.

**2º.-** A tal efecto, las Sociedades inscritas deberán pagar las cuotas de entrada y las mensuales en la cantidad y forma que determine la Junta de Gobierno.

**3º.-** Las Sociedades Profesionales sólo estarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones que se establece en los Estatutos respecto de los colegiados en cuanto les sea de aplicación por imperativo de la Ley de Sociedades Profesionales y así lo disponga la Asamblea General.

**4º.-** Las Sociedades Profesionales estarán sometidas al régimen sancionador previsto en el capítulo IX de estos Estatutos.

**5º.-** El Colegio Oficial de Médicos de Asturias comunicará al Registrador Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la Sociedad Profesional, que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados.

## **Capítulo II**

# **RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL**

## **Artículo 3º.- Relaciones con la Administración**

**1º.-** El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias se relacionará con la Administración del Estado a través del Ministerio competente por razón de la materia, directamente o por intermedio del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias se relacionará directamente con la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado a través de la Consejería competente en materia de colegios Profesionales en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales, y con la Consejería con competencias en el ámbito sanitario, en lo referente a los contenidos de la profesión médica.

**2º.-** El Presidente y los Vicepresidentes del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias tendrán la consideración de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones de la Presidencia.

**3º.-** El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, destinado a colaborar en la realización del bien común, gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de las distintas Administraciones Públicas.

**4º.-** El Colegio Oficial de Médicos de Asturias tendrá el tratamiento de Excelentísimo y su Presidente/a el de Ilustrísimo/a Señor/a.

**5º.-** 1. El Colegio Oficial de Médicos de Asturias dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio Oficial de Médicos de Asturias hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

- a)** Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b)** Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación. Asimismo, pueden presentar quejas y reclamaciones por el sistema descrito en el punto 6º de este artículo 3.
- c)** Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

**d)** Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio Oficial de Médicos de Asturias ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

**a)** El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

**b)** El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

**c)** Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

**d)** El contenido de los códigos deontológicos.

3. El Colegio Oficial de Médicos de Asturias adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. El Colegio Oficial de Médicos de Asturias facilitará al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

**6º.-** En el Colegio Oficial de Médicos de Asturias existirá un Servicio de atención a los colegiados. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, se resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios conforme dispone el artículo 34 de estos Estatutos, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión

conforme a derecho. Este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia mediante la fórmula que elija el propio denunciante. En cualquier caso, las decisiones de los órganos colegiales al respecto, podrán ser impugnadas en vía administrativa conforme a los preceptos de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre y normativa complementaria a la que necesariamente habrán de ajustarse y, posteriormente, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la forma que dispone la Ley 29/1998 reguladora de esa Jurisdicción.

## **Capítulo III**

### ***FINES Y FUNCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ASTURIAS***

#### ***Artículo 4º.- Fines***

**A** - Son fines fundamentales del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias:

**1º.-** La ordenación, en el ámbito de la Comunidad de Asturias, del ejercicio de la profesión médica, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados, así como también de los intereses de los usuarios de los servicios de los colegiados. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración, estatal o autonómica, por razón de la relación estatutaria, laboral o funcional.

**2º.-** La salvaguardia y observancia de los criterios éticos y normas deontológicas de la profesión médica y de su dignidad y prestigio, conforme a los Códigos elaborados por la Organización Médica Colegial, o por el propio Colegio, en su función de Consejo Autónomo.

**3º.-** La adopción de las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.

**4º.-** La colaboración con los poderes públicos y organismos oficiales o privados en la consecución del derecho a la protección de la salud de los habitantes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina, así como cuantos corresponde y señala la legislación, estatal y autonómica, sobre Colegios Profesionales.

**B** - Son otros fines del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias:

**1º.-** La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los

Colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de actividades, instituciones y sistemas de previsión y protección social.

**2º.-** Especial atención dedicará a la actualización profesional de sus Colegiados a través de cursos y otras actividades de formación médica continuada por sí y también en colaboración con los organismos públicos y privados que procedan y en especial con las Universidades y Sociedades Científicas de ámbito internacional, nacional, regional o local, para lo que se establecerán los oportunos convenios o acuerdos.

**3º.-** Facilitar a los Colegiados los servicios que puedan demandar, y especialmente aquellos que faciliten el ejercicio profesional en condiciones ventajosas de mercado, para lo que arbitrará las medidas que en cada momento considere oportunas y gestionará la contratación de seguros de responsabilidad civil en los que podrá participar como tomador.

**4º.-** Todas aquellas competencias específicas que le permitan llevar a cabo la ordenación y control del ejercicio de la profesión médica en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

### **Artículo 5º.- Funciones**

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, para alcanzar sus objetivos, tiene las funciones determinadas por la legislación vigente, las que le pueda encomendar la Comunidad del Principado y las que sean objeto de los correspondientes convenios de colaboración. En particular y a título enunciativo se citan las siguientes:

**a)** Asumir la representación y defensa de la profesión médica y de los médicos de la provincia ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a la profesión. A esos fines, defenderá los derechos y dignidad de los Colegiados que representa, proporcionando el debido amparo colegial, si fueran objeto de vejación, menoscabo, o desconsideración en cuestiones profesionales y estableciendo un Registro interno especial, conectado directamente con la Asesoría Jurídica Colegial, en el que constarán las vejaciones de las que puedan ser objeto los colegiados a los fines de adoptar las medidas judiciales que procedan.

**b)** Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo de la profesión y ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitarlo, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y sanción a las que está obligada la Administración.

**c)** Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información y elaborar las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Medicina.

- d)** Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velar por la ética, deontología y dignidad profesional, así como el respeto debido a los derechos de los particulares contratantes de sus servicios.
- e)** Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial, incluyendo a las Sociedades Profesionales en los términos previstos en la Ley 2/2007 de 15 de Marzo, para sancionar actos que impliquen una competencia desleal en el ámbito profesional y/o económico con el resto de los colegiados, cometan infracciones deontológicas o abusen de su posición de profesional frente a los pacientes.
- f)** Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las administraciones públicas y colaborar con éstas mediante la realización de estudios e informes.
- g)** Cooperar en la formulación de la política sanitaria y de los planes asistenciales y en su ejecución, participando en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud y la asistencia sanitaria.
- h)** Participar en los órganos consultivos de la Administración en materia sanitaria, cuando aquella lo requiera o así lo establezcan las disposiciones aplicables.
- i)** Organizar cursos de formación o perfeccionamiento para los colegiados, actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.
- j)** Velar por los derechos e intereses sanitarios de la población y por el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos y el derecho a la información y libre elección de asistencia por los pacientes, a cuyos efectos el Colegio promoverá los estudios y actuaciones que estime oportunos.
- k)** Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- l)** Colaborar y participar activamente con el resto de Colegios Profesionales que se integran en la Unión Profesional u organismo equivalente, en orden a fortalecer la posición de los Colegios Profesionales ante la sociedad y ante sus miembros.
- m)** Facilitar a los Juzgados y Tribunales la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para participar como Peritos en asuntos judiciales, en los términos previstos en el artículo 341 de la Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil así como emitir Informes o Dictámenes cuando fueren requeridos por cualquier juzgado o tribunal.
- n)** Aprobar sus Estatutos y reglamentos de régimen interior.
- o)** Suscribir todo tipo de acuerdos y establecer relaciones de cooperación con entidades públicas y privadas, siempre que redunden en beneficio general de la profesión.
- p)** Intervenir en los procedimientos de conciliación y arbitraje, en la forma y condiciones previstas en el Reglamento de Arbitraje constituido en el Colegio Oficial de Médicos de Asturias. Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

q) Requerir a cualquier Colegiado para que cumpla sus deberes éticos o legales de contenido profesional.

r) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones o investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

s) Todas aquellas otras funciones que sean beneficiosas para los intereses de los profesionales y de los usuarios de sus servicios que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco de la legislación vigente.

## **Capítulo IV**

### ***ÁMBITO TERRITORIAL DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ASTURIAS***

#### ***Artículo 6º.- Competencia territorial***

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias ejercerá sus competencias dentro de los propios límites del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con sede actual en su capital, en la Plaza de América, número 10 existiendo delegaciones colegiales en Gijón en la Avenida de la Constitución, 15 – 1º, Avilés en la calle Cabruñana, 50 – bajo.

## **TITULO II**

### **Capítulo I**

#### ***CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO***

##### ***Artículo 7º.- Estatutos Colegiales***

El funcionamiento del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias se regulará por estos Estatutos, redactados de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes de Colegios Profesionales, que se aplicarán en todo lo no previsto en aquéllos.

Para la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias se seguirá el siguiente procedimiento:

**a.-** Será necesario que lo soliciten las dos terceras partes del Pleno de la Junta Directiva, el 25% de la Asamblea General, o en su defecto, el 25% del censo total de Colegiados.

**b.-** Si la solicitud parte del Pleno de la Junta Directiva, por el mismo se procederá a la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.

En el caso de que la petición fuera formulada por la Asamblea General o por los Colegiados, en los porcentajes arriba referidos, deberá presentarse a la Junta Directiva, junto con la solicitud, el proyecto de modificación estatutaria para su traslado a toda la colegiación.

**c.-** En cualquiera de ambos supuestos, el Pleno de la Junta Directiva acordará dar traslado de la modificación propuesta a toda la colegiación durante 30 días, para que se puedan elaborar y presentar enmiendas, las cuales habrán de ser hechas obligatoriamente por escrito.

**d.-** Terminado el periodo de proposición de enmiendas, se abrirá otro periodo de treinta días para estudio, ordenación y posible incorporación de las mismas. A su término, la Junta Directiva convocará Asamblea General para aprobación de la modificación estatutaria propuesta.

**e.-** El Presidente invitará a la Asamblea a todos aquellos Colegiados que hubieran presentado enmiendas al proyecto de modificación estatutaria, para que puedan proceder a su defensa. Dichos Colegiados no tendrán derecho de voto, salvo que ostenten la condición de Compromisarios.

**f.-** En la Asamblea se abrirá un turno de defensa de dos minutos para mantener oralmente cada enmienda propuesta. No se someterán a este turno aquellas enmiendas que, planteadas por los Colegiados, hubieran sido introducidas en el proyecto presentado por la propia Junta Directiva antes de convocar la Asamblea.

**g.-** Transcurrido el turno, se someterá a votación la enmienda defendida, a fin de su inclusión en el proyecto. Se aplicará la regla de la mayoría de los presentes.

**h.-** Aceptadas o rechazadas las enmiendas por la regla de la mayoría simple, se someterá a aprobación el texto definitivo, que será votado bien por capítulos enteros, o bien por artículos, a decisión del Presidente, salvo el criterio contrario de la mitad más uno de los Compromisarios asistentes.

**i.-** El funcionamiento de la Asamblea, en todo lo no previsto en este precepto, se regirá por lo establecido en los artículos 30 y siguientes de estos Estatutos.

**j.-** Aprobado, en su caso, el proyecto por la Asamblea General, se remitirá a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para el control de legalidad antes de su entrada en vigor. Dicha reforma deberá ser aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, tras su conformidad con la Ley de Colegios Profesionales y los Estatutos Generales. Una vez aprobado el Estatuto se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Asturias.

## ***Artículo 8º.- Órganos de Gobierno***

Los Órganos de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias son:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Asamblea General.

## ***Artículo 9º.- De la Junta Directiva***

La Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

## ***Artículo 10º.- Constitución del Pleno***

El Pleno de la Junta Directiva estará integrado por:

- A) El Presidente.
- B) Los Vicepresidentes.
- C) El Secretario.
- D) El Vicesecretario.
- E) El Tesorero.
- F) Un Vocal representante de cada una de las Secciones Colegiales previstas en el artículo 26 de los Estatutos.

Podrán existir cuantos Vicepresidentes sean necesarios para el desarrollo de la labor colegial.

## ***Artículo 11º.- Constitución de la Comisión Permanente***

La Comisión Permanente estará integrada por:

- A) El Presidente.
- B) Los Vicepresidentes.
- C) El Secretario.
- D) El Vicesecretario.
- E) El Tesorero.

## ***Artículo 12º.- Condiciones para ser elegibles.***

1º.- Para los colegiados que integran la Comisión Permanente: Estar colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias con una antigüedad mínima de 10 años; hallarse en el ejercicio de la profesión y al corriente de sus obligaciones colegiales; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; y no haber sido disciplinariamente sancionado o, de haberlo sido,

haber obtenido rehabilitación posterior en los términos establecidos en el artículo 67 de estos Estatutos.

**2º.-** Para los Vocales: Estar colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias con una antigüedad mínima de 5 años, excepto para las Vocalías de Médicos en Formación y Médicos en Desempleo, cuya antigüedad mínima será de un año; formar parte de la Vocalía correspondiente o justificar documentalmente su derecho a estarlo; hallarse, en su caso, en el ejercicio de la profesión; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones colegiales y no haber sido disciplinariamente sancionado o, de haberlo sido, haber obtenido rehabilitación posterior en los términos establecidos en el artículo 67 de estos Estatutos.

**3º.-** La Junta Electoral, prevista en el artículo 14, comprobará que se cumplen en cada uno de los candidatos propuestos, para cualquiera de los cargos, las condiciones de elegibilidad indicadas en este artículo.

### ***Artículo 13º.- Forma de elección***

Todos los candidatos a miembros de la Junta Directiva se presentarán en forma de listas cerradas, que serán votadas por todos los Colegiados Médicos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que figuren en el Censo Electoral, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. En la listas figurarán en primer lugar los miembros de la Comisión Permanente y a continuación los Vocales representantes de las secciones colegiales del artículo 26.

### ***Artículo 14º.- Convocatoria y Junta Electoral***

**1º.-** La convocatoria de las elecciones de los miembros componentes de la Junta Directiva corresponderá al Pleno de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, con la debida publicidad, página Web, prensa diaria, tablones de anuncios de Sedes Colegiales y con una antelación de 30 días naturales como máximo a su celebración. En la expresada convocatoria, se indicará además el tiempo en el que habrá de desarrollarse la elección y que será de 9h a 20h como máximo. De la misma forma, habrá de indicarse el tiempo para las distintas mesas electorales de distrito que, en su caso, puedan establecerse, y que de existir necesariamente deberán tener una duración menor de al menos tres horas, del tiempo total que se fije para la elección.

**2º.-** La Junta Directiva deberá convocar obligatoriamente elecciones al término de su mandato de cuatro años. La convocatoria conlleva que la Junta Directiva pase a ejercer sus cometidos legales en funciones

**3º.-** El anuncio de convocatoria determinará a su vez la entrada en funciones de una Junta Electoral, encargada de controlar y llevar a término todo el

proceso electoral. Esta Junta estará constituida por un Presidente, dos Vocales y un Secretario. Para cada cargo de Vocal se elegirán, igualmente, dos suplentes.

Ninguno de sus miembros podrá ser candidato para la Junta Directiva ni pertenecer a la Junta Directiva en funciones, ni, en general, pertenecer a ningún órgano o comisión creado o dependiente de la Junta Directiva en funciones, excepto a la Comisión Deontológica, y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

El nombramiento de todos los miembros de la Junta Electoral permanecerá vigente hasta la finalización del proceso electoral convocado.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán renunciar a su cargo, salvo justa causa, a juicio de la Junta Directiva en funciones.

**4º.-** La elección de los Vocales de la Junta Electoral se efectuará dividiendo el censo colegial en dos fracciones iguales o equivalentes, procediendo a designar en cada una de ellas un miembro por sorteo, y sus correspondientes dos suplentes. El sorteo se realizará en presencia y bajo la supervisión del Presidente de la Comisión Deontológico del Colegio Oficial de Médicos de Asturias.

**5º.-** Presidirá la Junta Electoral el Presidente de la Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, actuando de Secretario el que lo sea de la misma Comisión, quien tendrá voz, pero no voto. En caso de incompatibilidad, ausencia, vacante o enfermedad del Presidente o Secretario les sustituirán los miembros de mayor edad de la Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias.

Para la válida constitución de la Junta Electoral se precisará de la asistencia de sus cuatro miembros.

**6º.-** La Junta Electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio, democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como por el cumplimiento de las normas electorales vigentes en cada momento.

Es responsabilidad de la Junta Directiva en funciones dotar a la Junta Electoral de los medios económicos y humanos adecuados para llevar a cabo el proceso electoral.

**7º.-** Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- 1.** Dirigir y supervisar el proceso electoral, con respeto a las normas electorales estatutarias y al Código de Ética y Deontología Médica, sobre todo, en cuanto atañe al respeto personal entre los candidatos.
- 2.** Comprobar la corrección formal de las candidaturas presentadas al proceso electoral, así como velar por la inexistencia de causa alguna de inelegibilidad en sus componentes.
- 3.** Proclamar las candidaturas presentadas y rechazar aquellas candidaturas o candidatos que no reúnan los requisitos exigibles por las normas vigentes. En el momento de aprobación de las candidaturas

decidirá lo que proceda sobre la ubicación (ya en hospitales, ambulatorios locales del colegio o edificios alquilados) y también respecto a los horarios de las mesas electorales de distrito sí las hubiere.

**4.** Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.

**5.** Velar por el correcto funcionamiento del sistema de voto por correo, en los términos previstos en el artículo 17-6º de estos Estatutos, pudiendo dictar, instrucciones para facilitar este procedimiento a quien lo desee, con las debidas garantías y con respeto a las normas vigentes.

**6.** Corregir, con carácter inmediato, cualquier infracción o defecto de funcionamiento que pueda producirse durante el proceso electoral, con escrupuloso respeto a las normas vigentes.

**7.** Dictar instrucciones en el desarrollo de las normas electorales vigentes para cubrir las posibles lagunas existentes en el proceso electoral.

**8.** Vigilar el correcto funcionamiento de las mesas electorales, el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos emitidos directamente y por correo.

**9.** Proclamar los resultados electorales producidos y los cargos electos, a la finalización de la votación.

**10.** Resolver cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso electoral, tanto contra su desarrollo como contra la proclamación de candidaturas, resultados, cargos electos, etc..., debiendo resolver estas quejas o reclamaciones en el plazo máximo de cinco días desde su llegada a la Sede del Colegio Oficial de Médicos de Asturias, salvo supuestos extraordinarios debidamente justificados. A esos fines, podrá solicitar Informe a los Servicios Jurídicos Colegiales, Informe que en ningún caso tendrá carácter vinculante.

**8º.-** Dentro de los primeros 15 días naturales desde la convocatoria de elecciones, los Colegiados que así lo deseen podrán presentar su candidatura, en lista cerrada, siempre y cuando cumplan los requisitos de elegibilidad estatutariamente previstos.

**9º.-** En los cinco días siguientes a la finalización del período anterior, la Junta Electoral, una vez comprobados los requisitos de elegibilidad de todos y cada uno de los candidatos, así como la corrección formal de las candidaturas presentadas, proclamará aquellas que concurrirán a las elecciones. Dicha proclamación se publicará en el tablón de anuncios del Colegio, y se comunicará a todos los candidatos presentados. Las votaciones tendrán lugar en los 15 días naturales siguientes.

**10º.-** En la hipótesis de que sólo hubiere una candidatura proclamada, no habrá lugar a votación, ni apertura de periodo electoral. La Junta Electoral procederá a la proclamación de Presidente y resto de cargos de la Junta Directiva entre

los miembros de la misma en el plazo máximo de cinco días, comunicándolo a la Junta Directiva en funciones que deberá expedir los nombramientos en el plazo máximo de ocho días desde la proclamación.

**11º.-** Las quejas o reclamaciones que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado ante la Junta Electoral, serán admitidos en un sólo efecto, y no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos.

**12º.-** Contra los acuerdos de la Junta Electoral que resuelvan las anteriores quejas o reclamaciones, cabrá recurso ante la Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias regulada en el artículo 75 de estos Estatutos, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa.

### ***Artículo 15º.- Actividad electoral***

**1º.-** La Junta Electoral velará porque la actividad electoral no vulnere los principios contenidos en el Código Deontológico de aplicación. Podrá ser sancionada toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio Nacional.

**2º.-** Con el fin de velar por la igualdad de oportunidades para cada candidatura y que todo el proceso electoral discurra dentro de la seriedad que nuestra profesión exige, el Colegio confeccionará y enviará a cada colegiado con derecho a voto y con cargo a los fondos dispuestos para estos eventos electorales en sus Presupuestos Generales, y en el período electoral correspondiente, DOS ENVÍOS con las respectivas papeletas y sobres “ad hoc” para la introducción de las mismas, acompañadas de una CARTA con un máximo de DOS FOLIOS por ambas caras, con la propaganda de cada candidato, de confección libre, con el intervalo que proceda dentro del periodo disponible para ello y siempre ajustada a lo preceptuado en el apartado anterior.

**3º.-** Otras manifestaciones electorales tales como entrevistas en medios de comunicación o reuniones electorales para la exposición de programas, deberán ajustarse en todos sus aspectos y expresiones a las normas deontológicas.

**4º.-** Las reuniones electorales se podrán convocar en los salones colegiales, los cuales podrán ser solicitados a la Junta Electoral con la debida antelación y serán concedidos con carácter gratuito.

Estas convocatorias no podrán ser coincidentes en hora y día y serán anunciados solamente en las CARTAS de propaganda que se citan en el apartado 2º.

**5º.-** Cualquier otra propaganda adicional que deseen realizar los candidatos será con gastos a su cargo y observarán los requisitos que se contemplan en el punto (1) de este artículo.

## **Artículo 16º.- Del Censo Electoral**

**1º.-** Cada cuatro años, como mínimo, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias elaborará una lista provisional del censo de Colegiados que será expuesta a los mismos en las oficinas colegiales, con una antelación no inferior a dos meses antes de la convocatoria prevista de elecciones, previa la correspondiente acreditación de la condición de miembro de la Corporación al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

La lista provisional del censo de Colegiados quedará expuesta hasta la fecha de convocatoria de elecciones. Durante dicho período, los Colegiados podrán solicitar las alteraciones o rectificaciones que interesen, previa su justificación documental.

Todas las reclamaciones que se interpongan en vía administrativa deberán estar resueltas por la Junta Electoral antes del quinto día posterior a la convocatoria de elecciones.

Transcurrido dicho término, se dará por definitivo el censo electoral de Colegiados, que quedará en custodia de la Junta Electoral.

**2º.-** Para el supuesto de convocarse elecciones antes del término del mandato de cuatro años, se utilizará el censo electoral vigente el día de la convocatoria.

**3º.-** Cada candidatura tendrá derecho a una copia del censo electoral definitivo, que le será facilitada por la Junta Electoral, debiendo comprometerse aquellas a respetar y cumplir las disposiciones vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

## **Artículo 17º.- Procedimiento electivo**

**1º.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación en la que podrán tomar parte todos los Colegiados con derecho a voto que figuren en el Censo Electoral. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado. El voto personal anulará el voto emitido por correo.

**2º.-** El ejercicio del derecho de voto es personal e indelegable y se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, previa acreditación de la identidad del médico votante ante la mesa electoral en cuya lista deberá estar incluido, a través de su Carné de Colegiado, Documento Nacional de Identidad, Permiso de Conducir o Pasaporte.

**3º.-** La Junta Electoral, tras haberse elaborado el censo definitivo, remitirá a cada Colegiado una notificación en la que se especifique los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral, así como la mesa electoral en la que en principio le corresponda votar. Para facilitar el derecho de voto la Junta Electoral podrá habilitar y autorizar procedimientos informáticos electorales que permitan el ejercicio del voto en cualquier mesa electoral.

**4º.-** La mesa o mesas electorales estarán constituidas, en el día y hora que se fije en la convocatoria, por tres Colegiados y sus respectivos suplentes, que serán elegidos por sorteo, y un Presidente designado por la Junta Electoral de

entre ellos, actuando de Secretario el miembro más joven. En caso de imposibilidad para la formación de la mesa, la Junta Electoral podrá nombrar Colegiados para su sustitución. Cada candidatura podrá nombrar un interventor en cada una de las mesas electorales. Los interventores tendrán derecho a acceder y permanecer con plena libertad en el local donde esté constituida la Mesa, así como intervenir en el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio, a formular reclamaciones y protestas, así como recibir certificación del acta cuando no se le haya entregado al candidato, que tendrá igualmente derecho a recibirla.

**5º.-** La Junta Electoral aprobará el modelo oficial de papeletas de las candidaturas, así como de los sobres que deben contener cada una de ellas. El elector escogerá la papeleta de la candidatura cerrada que desee votar, y la introducirá en el sobre respectivo. A tal efecto existirán, en cada mesa electoral, papeletas de todas las candidaturas aprobadas por la Junta Electoral, junto con los correspondientes sobres. Cada una de las candidaturas tiene derecho a remitir a los Colegiados papeletas y sobres a los efectos de que los mismos puedan ejercer su derecho al voto.

**6º.-** Si el elector, previendo que en la fecha de votación no se hallará en la localidad donde le corresponde ejercer su derecho de voto o que no pudiera personarse en su mesa electoral el día de la votación, decide ejercitar su derecho al voto por correo podrá hacerlo desde el momento en que se proclamen los candidatos por la Junta Electoral y hasta 72 horas antes de las 0:00 horas del día correspondiente a la votación y todo ello de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) El elector que desee emitir su voto por Correo deberá solicitar en el periodo antes indicado de la Secretaria del Colegio, la certificación que acredite que está incluido en las listas del Censo.
- b) La solicitud deberá formularse personalmente en el impreso adecuado que estará numerado. En ese momento se le exigirán al interesado la exhibición de su D.N.I. y se comprobará la coincidencia de firma.
- c) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial, aquella podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarial o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector.
- d) Tanto en el caso (b) como en el (c), se le hará entrega de un sobre numerado que coincidirá con el que lleva la solicitud personal confeccionada por el Colegio en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: "Contiene papeletas para la elección de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Asturias. (Comisión Permanente y Vocales de la Sección correspondiente). Dorso: nombre y apellidos, N<sup>o</sup> de colegiado, Firma (coincidente con la indubitada).
- e) En este sobre que se le entrega se meterán los sobres específicos ajustados al modelo oficial con las papeletas que todo colegiado recibirá

en su domicilio de las distintas candidaturas que hubiere, para que ejerza su derecho al voto libre y secreto.

También incluirá inexcusablemente, la solicitud de voto por correo que se le entregó previamente (apartados b y c) que pone: Ejemplar para la Mesa Electoral, así como una fotocopia (anverso y reverso) de su D.N.I.

f) Estos sobres, con su contenido, se remitirán por Correo Certificado (no es válido el correo ordinario), con la antelación suficiente a fin de que lleguen a su destinatario (Junta Electoral) hasta 72 horas antes de las 0:00 del día correspondiente a la votación. Los sobres llegados con posterioridad serán anulados.

g) El Secretario de la Junta Electoral custodiará los votos recibidos e irá punteando los nombres de los colegiados que han emitido su voto por correo empaquetando semanalmente, en sobre lacrado y firmado por él, los sobres que hayan llegado a la sede colegial.

h) El Secretario de la Junta Electoral entregará a la Junta Electoral el día antes de la elección los diversos paquetes de sobres que ha mantenido bajo su custodia. La Junta Electoral procederá a abrir todos los paquetes, punteando en una lista los votos recibidos por correo. Tras ello, comprobará el punteo realizado con el efectuado por el Secretario durante los días en que haya ido recibiendo los votos por correo.

i) La totalidad de los sobres se introducirán sin abrir en una urna que será lacrada, procediéndose a firmar por todos los componentes de la Junta Electoral, la lista que se haya utilizado para el punteo. Dicha urna será entregada por la Junta Electoral al Presidente de la Mesa Electoral Central, al finalizar el plazo para la votación personal.

j) El Presidente de la Mesa Electoral Central comprobará en cada caso la anotación que figura en el Censo, abrirá los sobres del voto por correo entregados por la Junta Electoral, e irá introduciendo en las urnas los sobres correspondientes que contienen los votos emitidos verificando si contienen los requisitos exigidos (solicitud de voto por correo - ejemplar para la Mesa Electoral - y fotocopia del D.N.I., anverso y reverso).

Todos aquellos sobres que no reúnan estos requisitos serán anulados.

k) El voto personal, anulará el voto por correo, y aunque esta circunstancia estará anotada en las listas definitivas del Censo electoral, deberá cada votante advertir inexcusablemente al Presidente de la Mesa del cambio de modalidad de su voto.

En último lugar votarán los miembros de la Mesa.

**7º.-** Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras, o no correspondan al modelo oficial.

**8º.-** Finalizada la votación, se procederá seguidamente en cada una de las mesas electorales, al escrutinio público de los votos emitidos para cada candidatura. Del desarrollo de la votación (personal y por correo) y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la mesa, en la que también se recogerán todas las incidencias y reclamaciones, elevándose seguidamente a la Junta Electoral.

**9º.-** Tras ello y previa resolución de todas las incidencias y reclamaciones, la Junta Electoral procederá al recuento y escrutinio público de los votos

obtenidos por cada candidatura, proclamando el Presidente de la misma los resultados de la votación.

**10º.-** La Junta Electoral proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría de votos, comunicándolo a la Junta Directiva en funciones. Ésta expedirá los correspondientes nombramientos a los miembros de la candidatura que haya obtenido la mayoría de votos, dentro del plazo de ocho días desde la proclamación. La Junta Electoral fijará el día de la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 45 días desde la proclamación referida en el párrafo anterior. Tras la toma de posesión la Junta Directiva saliente cesará en el desempeño de su cargo. Las comunicaciones anteriores podrán realizarse por vía electrónica.

El Presidente de la Junta Electoral comunicará el resultado de la votación así como la fecha de la toma de posesión a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y al Consejo General del Colegios Oficiales de Médicos de España, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la votación.

### ***Artículo 18º.- Duración del mandato y causas del cese***

**1º.-** Todos los nombramientos de cargos directivos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias tendrán un mandato de actuación de cuatro años a contar desde la toma de posesión de sus cargos.

Los miembros del Pleno de la Junta Directiva descritos en el artículo 10 no podrán ejercer consecutivamente el mismo cargo por más de ocho años o dos mandatos completos.

**2º.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

- a)** Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b)** Renuncia del interesado.
- c)** Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica, Local o Institucional, de carácter ejecutivo.
- d)** Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de la profesión médica.
- e)** Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave, no rehabilitada.
- f)** Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el Artículo 12.
- g)** Por decisión de la Asamblea General en la que se apruebe una moción de censura, en los términos y procedimiento establecidos en los presentes Estatutos.

**3º.-** En el supuesto de que se produzcan vacantes en más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, deberán convocarse nuevas elecciones.

En el caso de que se produjeran vacantes en menos de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, si estas circunstancias sucedieran en la primera mitad del período de mandato, se convocarán nuevas elecciones, y si ocurrieran durante la segunda mitad del mismo se agotará el mandato. Sí la

vacante fuere la del Presidente, uno de los Vicepresidentes elegido por votación mayoritaria de la Junta Directiva, agotará el mandato hasta la convocatoria ordinaria de elecciones, salvo en el supuesto de que la vacante del Presidente se haya producido como consecuencia de una moción de censura contra el mismo.

### **Artículo 19º.- Auditorías**

Al término de cada mandato, la Junta Directiva saliente deberá encargar una Auditoría de gestión y una Auditoría económico-financiera, correspondientes al período en que se ha ejercido la responsabilidad de gobierno de la Corporación.

### **Artículo 20º.- Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente**

1º.- El Pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, excepto en período vacacional, y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un 25% de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Permanente.

Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, con ocho días de antelación, por lo menos. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar el Pleno cuando las circunstancias así lo exijan, en cualquier momento y con carácter de urgencia. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurra el presidente, el secretario y la mitad más uno de los miembros que integran el Pleno de la Junta Directiva. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el Presidente.

De los acuerdos adoptados, el Secretario, o en su caso el Vicesecretario, levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma sesión, o en sesión posterior; acta que deberá firmar junto con el Presidente y que serán ejecutivas desde el momento de su aprobación.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones. La falta no justificada a tres consecutivas o seis en un año se estimará como renuncia al cargo. La Presidencia podrá invitar a los Plenos a cualquier Colegiado, sin derecho a voto.

2º.- La Comisión Permanente se reunirá al menos quincenalmente, convocada por la Secretaría General, previo mandato de la Presidencia, salvo en período

vacacional, y con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará con cuarenta y ocho horas de antelación y obligatoriamente por escrito o telegrama, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Permanente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos se adoptarán en la forma prevista para los del Pleno.

Deberá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta Directiva cuando hayan de tratarse asuntos de su competencia. Tanto a las sesiones del Pleno como de la Comisión Permanente podrá ser convocado el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Colegio, quién tendrá voz, pero no voto.

## **Capítulo II**

### ***DE LOS CARGOS COLEGIALES***

#### ***Artículo 21º.- Del Presidente***

El Presidente velará por el cumplimiento de los preceptos reglamentarios y de los acuerdos y disposiciones de obligado cumplimiento que se dicten por el Consejo General, Junta Directiva, u otros órganos de gobierno. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le confieran los presentes Estatutos, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan. Además le corresponderán en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias los siguientes cometidos:

- 1º.-** Presidir todas las Juntas Generales, ordinarias, extraordinarias y cualquier reunión de Colegiados a la que asista.
- 2º.-** Nombrar todas las Comisiones, a propuesta de la Asamblea, del Pleno o de la Permanente, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
- 3º.-** Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- 4º.-** Firmar las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
- 5º.-** Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.

**6º.-** Autorizar con su firma el documento que apruebe la Junta Directiva, como justificante de que el facultativo o la Sociedad Profesional de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo, está incorporada al Colegio.

**7º.-** Autorizar, en su caso, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, Colegiados y opinión pública.

**8º.-** Firmar, en representación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, los contratos, convenios y cualesquiera otros acuerdos que celebre dicha Corporación con terceros, previa autorización del Pleno de la Junta Directiva.

**9º.-** Autorizar y firmar, conjuntamente con el Tesorero, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan, librando al efecto los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.

**10º.-** Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

**11º.-** Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los Colegiados y por el decoro del Colegio, recabando las pertinentes informaciones de los Colegiados.

El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente, sin embargo, en los presupuestos colegiales se fijarán partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

### ***Artículo 22º.- De los Vicepresidentes***

Los Vicepresidentes llevarán a cabo todas aquellas funciones que les delegara el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.

Vacante la Presidencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 apartado 3º de estos Estatutos.

### ***Artículo 23º.- Del Secretario General***

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario General:

**1º.-** Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

**2º.-** Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que se copien, después de aprobarlas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

**3º.-** Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquel en que se anoten las sanciones que se impongan a los Colegiados y las fechas de rehabilitación.

**4º.-** Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio o a la Secretaría.

**5º.-** Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el médico o la Sociedad Profesional de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo, está incorporada al Colegio.

**6º.-** Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.

**7º.-** Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de ponerse en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.

**8º.-** Asumir la dirección de los servicios administrativos y la jefatura de personal del Colegio, señalando, de acuerdo con la Comisión Permanente, las horas que habrá de dedicarse a recibir visitas y despacho de la Secretaría, en función de las distintas épocas del año.

**9º.-** Remitir, con la autorización del Presidente, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, Colegiados y opinión pública.

El cargo de Secretario será retribuido con la asignación que para cada mandato se acuerde por la Junta Directiva.

### ***Artículo 24º.- Del Vicesecretario***

El Vicesecretario, conforme acuerde la Junta Directiva, auxiliará en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de delegación, ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, sin necesidad de justificación ante terceros.

### ***Artículo 25º.- Del Tesorero-Contador***

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

**1º.-** Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve con arreglo al procedimiento o a las normas legales y estatutarias vigentes.

**2º.-** Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan, librando al efecto los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.

**3º.-** Presentar, anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General, la Memoria económica junto con el balance, cuenta de resultados y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo.

**4º.-** Presentar, anualmente, dentro del último trimestre de cada año, al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación o rechazo.

**5º.-** Firmar los balances y estados financieros que se deduzcan de la contabilidad.

**6º.-** Controlar, de una manera regular y periódica, los fondos líquidos del Colegio en Bancos, asegurándose de que se hace una gestión prudente y eficaz de los mismos.

**7º.-** Controlar y supervisar las inversiones del Colegio, informando regularmente de su marcha y resultados a la Junta Directiva.

**8º.-** Controlar y supervisar el contenido económico de los contratos suscritos por el Colegio con terceros, informando regularmente de su marcha y resultados a la Junta Directiva.

Para el desempeño de todas o parte de las anteriores funciones, el Tesorero podrá contar, previa aprobación del Pleno de la Junta Directiva, con los apoyos de personal técnico y medios materiales que sean necesarios.

### ***Artículo 26º.- De los Vocales Colegiales***

Corresponde a los Vocales Colegiales desempeñar aquellas funciones que les sean específicas y las asignadas por la propia Junta Directiva, sin perjuicio de las que asuman por razón del reglamento de funcionamiento de la Vocalía respectiva.

En el Colegio Oficial de Médicos del Principado de Asturias existirán las siguientes Secciones Colegiales a cuyo frente estará un Vocal electo.

- a) Sección de Medicina Extrahospitalaria y de los Servicios de Atención Primaria (engloba a Médicos generales, Médicos Titulares, Médicos de Familia y Especialistas de Atención Primaria, Urbana y/o Rural).
- b) Sección de Medicina Hospitalaria.
- c) Sección de Asistencia Colectiva y Ejercicio Libre (Igualatorios, Compañías, etc.).

- d) Sección de Médicos Jóvenes (hasta 30 años de edad) y/o en Formación y/o en Paro.
- e) Sección de Actividades de Formación Continuada y proyectos médico-sanitarios.
- f) Sección de Médicos jubilados.
- g) Cuantas secciones consideren los órganos de gobierno, en consonancia con la evolución de la profesión.

### ***Artículo 27º.- De las Funciones de los Vocales***

**1º.-** Las Secciones colegiales tendrán como misión asesorar en los asuntos de su especialidad y elevar estudios y propuestas en los problemas de su competencia, a la Junta Directiva, que a su vez podrá delegar en las Secciones la gestión o promoción de asuntos con ellas relacionados.

**2º.-** Cada Vocalía se organizará en forma autónoma, elaborando su propio reglamento de funcionamiento, que será aprobado por la Junta Directiva, y siendo su objetivo fundamental la defensa de los aspectos específicos de cada una de las modalidades de ejercicio profesional.

Asimismo, cada Vocalía dispondrá de su propio presupuesto, cuya aprobación corresponderá a la Junta Directiva, que tendrá en cuenta para ello los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones de la Corporación.

### ***Artículo 28º.- De las Áreas Sanitarias del Principado***

El territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias está dividido en ocho Áreas Sanitarias.

El Presidente del Colegio, designará libremente si así fuera oportuno, y como cargo de confianza, a un representante por cada Área Sanitaria de entre los Médicos colegiados que ejerzan su profesión en dicha Área que se integraría en el Pleno de la Junta Directiva como miembro asesor de la misma, sin que en ningún caso tenga derecho de voto. Asimismo, y según las características del ejercicio profesional podrá designar representantes cualificados, con idénticas funciones y características. En ambos casos, la elección deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

### ***Artículo 29º.- Comisiones y grupos de trabajo***

El Pleno de la Junta Directiva podrá acordar la constitución de cuantas comisiones y grupos de trabajo considere convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio y un más adecuado servicio de los intereses colegiales.

## **Capítulo III**

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ASTURIAS**

### **Artículo 30º.- Naturaleza**

La Asamblea General constituye el órgano supremo de Gobierno a nivel de la Comunidad de Asturias, y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los Colegiados.

Las funciones de la Asamblea General estarán delegadas en una Asamblea de Compromisarios elegidos por los Colegiados en la forma y términos previstos en estos Estatutos, sin perjuicio que, con carácter extraordinario, y cuando las circunstancias lo aconsejen, a criterio del Pleno de la Junta Directiva, del 25% de los Compromisarios o del 25% de los Colegiados, se reúna la Asamblea General constituida por la totalidad de los Colegiados, en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias.

### **Artículo 31º.- Competencias**

1º.- Corresponde a la Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la Corporación, principalmente, las funciones de supervisión de la actuación de la Junta Directiva; las de aprobación de la liquidación de cuentas de cada ejercicio económico, de los presupuestos del Colegio; la de aprobación del proyecto del Código de Ética y Deontología Médica y la de modificación de los presentes Estatutos.

2º.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de gestión de cualquier miembro de la Junta Directiva mediante la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en el artículo 33 de estos Estatutos.

### **Artículo 32º.- Constitución, elección y funcionamiento**

1º.- La Asamblea de Compromisarios tendrá la siguiente composición:

- a) Los ex Presidentes.
- b) Todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Un Delegado por cada 10 colegiados mientras el censo colegial no sea superior a 3.000. Cuando sean más de tres mil colegiados, será nombrado un delegado por cada fracción de 25 colegiados. El cargo de Delegado durará cuatro años, será irrenunciable y podrá ser reelegido.

2º.- El procedimiento de elección de delegados será el siguiente:

- a) Del elector: Dividido el censo colegial en fracciones de 10 colegiados, cada colegiado podrá elegir exclusivamente dentro de la fracción a la que

le corresponda, al colegiado que estime debe representarle en la Asamblea.

b) Convocatoria: Corresponde al Pleno de la Junta Directiva, que la realizará a través de la prensa Colegial, página Web o a través de escritos circulares, concediendo un plazo de 30 días para envío de votos.

c) Aprobación de candidaturas:

1.— Al día siguiente de la expiración del plazo para envío de votos, la Junta Directiva del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los Médicos que hayan sido elegidos por mayoría en cada grupo.

2.— Queda prohibida toda actividad electoral, que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás colegiados y en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo de la Junta Directiva, oída la Comisión Deontológica, cuyo informe no será vinculante.

d) Procedimiento electivo: Abierto el plazo electoral, el Colegio cursará a cada colegiado una relación de 25 médicos, y un sobre con la inscripción:

Certificado

Sr. Secretario del

Colegio Oficial de Médicos de Asturias

Plaza de América, 10 - 1º

Oviedo

(Contiene voto para elección de compromisarios)

Al dorso llevará el remite del interesado.

Finalizado el plazo hábil de recepción el Pleno de la Junta, aprobará los compromisarios que hayan alcanzado mayor votación a través de los votos de los colegiados que deberán estar firmados y señalando claramente la persona a la que concedan su voto. En caso de empate en votos, será elegido el colegiado de mayor antigüedad. Durante el mes siguiente los colegiados podrán comprobar en Secretaría los sobres de votación y el recuento efectuado.

Las reclamaciones, que puedan deducirse en este procedimiento, serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva, contra cuyos acuerdos cabrá interponer recurso ordinario ante la Comisión de Recursos.

**3º.-** La Asamblea de Compromisarios se convocará preceptivamente, como mínimo una vez al año, con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Pleno de la Junta Directiva, o lo soliciten el 30% de los compromisarios o el 30% de los médicos colegiados, en cuyo caso se aceptará el orden del día que acompañará a la petición. En otro caso, será fijado por el Pleno de la Junta Directiva.

Si en el orden del día de las Asambleas Generales se consigna un capítulo de ruegos y preguntas, estas deberán ser concretadas y presentadas a consideración de la Junta Directiva con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la Asamblea. Los asuntos que motiven los ruegos y preguntas no

serán objeto de discusión ni de votación. Se prohíbe adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden de día.

**4º.-** La Asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria con el cincuenta por ciento de los compromisarios elegidos y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asistentes.

En cada punto del orden del día se establecerá un turno de intervenciones que no excederá de 3 minutos por participante.

**5º.-** El Presidente dirigirá la sesión concediendo y retirando la palabra a los participantes si se saliesen del tema o reiterasen argumentos ya expuestos.

Igualmente podrá expulsarse de la sesión al colegiado que desacatase sus indicaciones o se expresara en términos inadecuados o injuriosos para las personas, las Instituciones oficiales o la propia Organización Colegial.

Las votaciones, a elección del Presidente, salvo criterio contrario de un tercio de los Compromisarios presentes, podrán ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente;
- b) A mano alzada;
- c) Por votación nominal mediante papeletas.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.

En la votación a mano alzada se contará primero los votos favorables a la propuesta, después los desfavorables y, finalmente, las abstenciones. El Presidente ordenará el recuento al Secretario y, si tuviere dudas sobre el resultado, podrá ordenar que se repita la votación.

Se procederá a la votación nominal secreta por papeletas cuando lo decida el Presidente, y también cuando lo solicite al menos una tercera parte de los asistentes. En este caso, el depósito de la papeleta se hará previa identificación del votante por el Secretario.

Podrán votarse mociones alternativas si así lo pide un tercio de los Compromisarios presentes.

En cualquier caso no será válido el voto delegado.

**6º.-** El Presidente podrá demandar la presencia de algún colegiado o del Letrado Asesor jurídico, o de cualquier funcionario cuando estime conveniente para el mayor conocimiento de los temas objeto de debate.

**7º.-** El cargo de Compromisario durará cuatro años. Será irrenunciable, salvo casos de ausencia, enfermedad, o cuando concurra alguna otra causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, y podrá ser reelegido.

**8º.-** La Asamblea aprobará los acuerdos que alcancen la mayoría simple de los votos afirmativos de entre los asistentes, salvo para aquellos que requieran una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos. De la celebración de la Asamblea y de los acuerdos adoptados se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el

acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

**9º.-** En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente. En lo no previsto en los epígrafes precedentes se aplicará lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones públicas.

### ***Artículo 33º.- Moción de Censura***

La adopción de la moción de censura requerirá para su aprobación un mínimo de las dos terceras partes de los Compromisarios de la Asamblea.

La moción de censura no podrá plantearse durante el primer año de mandato y deberá ser propuesta, al menos, por la tercera parte de los miembros de la Asamblea. No podrá ser votada hasta que transcurran quince días desde su presentación.

Solamente se podrá someter cada cargo unipersonal a dos mociones de censura en un mismo período de mandato

La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese del cargo o cargos sometidos a la misma.

Si la moción de censura se dirigiera contra el Presidente y fuera aceptada por la Asamblea, implicará el cese del mismo y la convocatoria de elecciones. Para ello, se procederá a la constitución de la Junta Electoral, quién se encargará de la convocatoria de elecciones por mandato de la Asamblea. Para el resto de cargos, su cubrirían las vacantes en la forma prevista en el artículo 18-3º de estos Estatutos.

## **Capítulo IV**

### ***DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL ICOMAST***

#### ***Artículo 34º.- Naturaleza, composición y funciones***

**1º.-** En el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias existirá una Comisión Deontológica.

La Comisión estará constituida por, al menos, cinco miembros, quienes obligatoriamente deberán reunir las siguientes condiciones: Tener, como mínimo, veinte años de colegiación; hallarse en ejercicio de la profesión; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; no haber sido

sancionado por falta grave o muy grave; carecer de antecedentes penales; ser persona de reconocido prestigio profesional y no ser miembro de la Junta Directiva, ni, en general, pertenecer a ningún órgano o comisión creado o dependiente de la Junta Directiva.

El nombramiento de los miembros de Comisión Deontológica lo efectuará la Junta Directiva, por un período de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente, que presentará una terna para cada puesto a cubrir, y mediante votación secreta.

Tras la toma de posesión de sus cargos, la Junta Directiva elegirá, de entre ellos, un Presidente, que ejercerá su función de forma provisional durante un plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo, los miembros de la Comisión Deontológica ratificarán o, en su caso, elegirán, de entre ellos y por mayoría, un Presidente. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de quién ejercía como Presidente provisional.

Siempre que lo considere oportuno, la Comisión podrá instar Dictamen del Letrado de la Asesoría Jurídica, que en ningún caso será vinculante. De sus deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se aprobará en la misma sesión, o en sesión posterior.

Los actos y decisiones de la Comisión Deontológica tendrán validez cuando participen en la reunión al menos tres de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para los casos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de los miembros de la Comisión Deontológica, el Pleno de la Junta Directiva deberá designar un sustituto por el mismo procedimiento anteriormente establecido, que deberá reunir las condiciones de elegibilidad descritas en este artículo. El nombrado ejercerá el cargo por el tiempo que reste hasta la terminación del plazo para el que fue designado el sustituido.

**2º.-** El Pleno de la Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión Deontológica, mediante resolución motivada, por las siguientes causas:

- Abandono del ejercicio de la profesión.
- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.
- Haber sido condenado en procedimiento judicial por responsabilidad profesional.
- Ser elegido miembro de la Junta Directiva, o pertenecer a algún órgano o comisión creado, o dependiente de la Junta Directiva.
- No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

**3º.-** Igualmente, el Pleno de la Junta Directiva, mediante resolución motivada, podrá suspender en el ejercicio de sus funciones a aquellos miembros de la Comisión Deontológica que se les haya abierto o estén sometidos a un expediente disciplinario, o procedimiento judicial por responsabilidad profesional.

**4º.-** Son funciones de la Comisión:

- 1.- Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asunto relacionados con materias de su competencia. En todas las cuestiones estrictamente éticas, valorará la existencia o no de transgresiones a las

normas deontológicas, y tendrá que dictaminar preceptivamente antes de que la Junta Directiva adopte una decisión al respecto.

2.- Informar, con carácter previo y reservado, en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

3.- Asesorar al Pleno de la Junta Directiva sobre materia de publicidad médica, visados, derecho médico, planificación sanitaria y, en general, sobre los casos de competencia desleal.

4.- Elaborar, en su caso, un Código Deontológico de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Asturias, cuyo proyecto será aprobado por la Junta Directiva, quien lo trasladará a la Asamblea para su aprobación definitiva.

5.- Promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología. La Comisión Deontológica deberá entregar a la Junta Directiva sus dictámenes e informes sobre todas las denuncias y cuestiones que le sean presentadas, en un plazo máximo de tres meses, prorrogables por causa justificada a solicitud de la Comisión, hasta el máximo de diez meses.

5º.- En cuanto al funcionamiento y régimen interno de la Comisión Deontológica, se estará a lo dispuesto en su reglamento específico, que deberá ser objeto de aprobación por el Pleno de la Junta Directiva.

## **Capítulo V.**

### ***DE LA COLEGIACIÓN***

#### ***Artículo 35º.- Obligatoriedad de la colegiación***

1º.- Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica, en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en cualquiera de sus modalidades, tanto pública como privada, la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias en la forma y condiciones que determine la Legislación Estatal.

2º.- A tal efecto, se considera como ejercicio profesional la prestación de servicios médicos en sus distintas formas, aún cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones.

3º.- De la misma forma, será obligatoria la previa inscripción en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias para quién, desempeñando un cargo o

puesto de trabajo en el que se le exija para su ejercicio el título de Licenciado en Medicina, aquél comprenda la supervisión o el control de actos médicos.

**4º.-** La inscripción se formalizará en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias cuando se ejerza de forma única o principal la profesión en la Comunidad de Asturias. El ejercicio principal de la profesión se entiende que será aquel en el que el médico tenga una mayor dedicación horaria.

### ***Artículo 36º.- Solicitudes de colegiación***

**1º.-** Para ser admitido en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias se acompañará a la solicitud el correspondiente título profesional original de Licenciado en Medicina, o testimonio notarial del mismo, DNI y dos fotografías de tamaño carnet. Asimismo, deberá el solicitante acreditar el pago de la cuota colegial de entrada.

La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

**2º.-** Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Provincial, deberá presentar además certificado de baja librado por el Colegio de origen, utilizando el modelo establecido al efecto por el Consejo General, en el que se exprese si está al corriente de pago de las cuotas colegiales y se acredite que no está inhabilitado, temporal o definitivamente, para el ejercicio de la profesión.

**3º.-** El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquélla. Deberá aportar los títulos de Especialista oficialmente expedidos u homologados por el Ministerio de Educación y Cultura si va a ejercer como Médico Especialista.

**4º.-** La Junta Directiva acordará en el plazo máximo de un mes sí la solicitud de inscripción cumple o no los requisitos estatutarios, practicando en ese plazo las comprobaciones que crea necesarias acerca de la solicitud de inscripción, y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

**5º.-** Para el caso de los médicos recién graduados que no hubieren recibido aún el título de Licenciado en Medicina, la Junta Directiva podrá conceder una colegiación transitoria, siempre y cuando el interesado presente un recibo de la Universidad que justifique tener abonados los derechos de expedición del título correspondiente, el cual tendrá obligación de presentar en el Colegio para su registro, cuando le sea facilitado, momento en el cual se procederá a adoptar acuerdo de colegiación definitiva.

**6º.-** Para la colegiación de médicos extranjeros se atenderá a lo que determinen las disposiciones vigentes en cada caso.

**7.-** El acceso y ejercicio de la profesión de Médico se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

## **Artículo 37º.- Denegación de colegiación y recursos**

1º.- La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- b) Cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiado en el Colegio de origen.
- c) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- d) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio de Médicos sin haber sido rehabilitado.
- e) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los órganos competentes de otro Colegio, Consejo Autonómico u Organización Médica Colegial.

2º.- Si en el plazo previsto en el punto 4 del artículo 36, la Junta Directiva acordare denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible, pudiendo utilizar a esos fines la vía electrónica.

3º.- El acuerdo denegatorio de colegiación no agota la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrido ante la Comisión de Recursos de este Colegio, según el régimen establecido en los presentes Estatutos.

## **Artículo 38º.- Trámites posteriores a la admisión**

Admitido el solicitante en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente.

Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El Colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

## **Artículo 39º.- Responsabilidad por el ejercicio sin estar colegiado**

1º.- El médico que ejerza habitualmente la profesión en la Comunidad de Asturias sin estar incorporado a este Colegio, ni a ningún otro Colegio Profesional Médico del territorio nacional en la forma y condiciones exigidas por la legislación estatal, incurrirá en falta, y será sancionado según el procedimiento disciplinario que establecen estos Estatutos.

**2º.-** El interesado podrá interponer recurso contra el acuerdo de sanción en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos ante la Comisión de Recursos, quedando, contra la resolución de ésta, abierta la vía contencioso-administrativa.

**3º.-** Si el sancionado continuase sin colegiarse cuando tal exigencia fuere impuesta por una Ley Estatal, se le prohibirá el ejercicio profesional, comunicándolo a las autoridades sanitarias, gubernativas, colegiales y a las entidades aseguradoras. Asimismo se publicará dicha prohibición en la prensa profesional y provincial respectiva, dando cuenta al Consejo General a fin de que éste adopte, en su caso, las medidas excepcionales pertinentes para el riguroso cumplimiento de esta obligación.

### **Artículo 40º.- Clases de Colegiados**

**1º.-** A los fines de estos Estatutos, los Colegiados se clasificarán:

- a) Con ejercicio.
- b) Sin ejercicio.
- c) Honoríficos o Jubilados
- d) Miembros de honor.

**2º.-** Serán Colegiados con ejercicio cuantos practiquen la Medicina en cualquiera de sus diversas modalidades.

**3º.-** Serán Colegiados sin ejercicio aquellos médicos que, deseando pertenecer voluntariamente al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, no ejerzan la profesión. Abonará una cuota simbólica que fijará y actualizará el Pleno de la Junta y que les dará derecho a disfrutar de los servicios colegiales. Estarán exentos de seguros y tendrán reservado un número de colegiado que entrará en vigor al pasar a la condición de colegiado con ejercicio. Podrán ejercer el derecho al Voto en las elecciones colegiales, voto que tendrá la mitad del valor que el Voto del Colegiado con ejercicio.

**4º.-** Serán Colegiados Honoríficos o Jubilados, los Médicos que hayan cumplido los 65 años de edad, estén o no jubilados, siempre que cuenten con un mínimo de 25 años de colegiación.

También estarán en esta categoría aquellos Colegiados que aún sin haber cumplido los 65 años de edad, se encuentren en estado de invalidez o incapacidad física total, cumplan idéntico requisito de colegiación y no continúen en el ejercicio activo de la profesión médica, debiendo acreditarlo documentalmente.

Los Colegiados Honoríficos o Jubilados estarán exentos de pagar las cuotas colegiales y las de protección, aún cuando esta categoría colegial por edad es compatible con el ejercicio profesional. Estos colegiados ejercerán su derecho al voto en las mismas condiciones que los Médicos con ejercicio libre.

Para acceder a la condición de Colegiado Honorífico o Jubilado será requisito indispensable hallarse al corriente en el pago de las cuotas colegiales y obtener el acuerdo de la Junta Directiva al respecto.

5º.- Respecto a los Colegiados de Honor, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 41º.- Derechos de los Colegiados**

Los Colegiados al corriente de sus obligaciones tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos que los presentes Estatutos establecen.
- b) Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.
- c) Ser representados y apoyados por el Colegio y su Asesoría Jurídica, previa solicitud a la Junta Directiva, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas en el ámbito territorial del Principado de Asturias a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas, y en cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional, siendo asumidos por el Colegio en esos supuestos, los gastos y honorarios del Letrado incorporado a la Asesoría Jurídica Colegial y a cargo del propio Colegiado el resto de gastos, honorarios de otros profesionales intervinientes y resto de costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.
- d) No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que éste no discurra por un correcto cauce deontológico o por incumplimiento de las normas que este Estatuto regula.
- e) No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas.
- f) Recibir gratuitamente las publicaciones y circulares colegiales que emita el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias.
- g) Ostentar, siempre que se esté al corriente de pago de las cuotas colegiales, por el solo hecho de estar colegiado y en las condiciones económicas que se puedan acordar con las Aseguradoras, la condición de asegurado en las pólizas que pueda suscribir el Colegio como Tomador de dichos Seguros, en especial los referidos a la Responsabilidad Civil Profesional.
- h) Y en general, utilizar los servicios colegiales que, en cada momento, preste el Colegio a sus Colegiados, tales como Asesoría Fiscal, asesoramiento profesional a través de las Vocalías, PAIME, etc.

### **Artículo 42º.- Deberes de los Colegiados**

Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Actuar de conformidad con los principios y contenido del Código de Ética y Deontología Médica.

- b)** Cumplir lo dispuesto en los Estatutos de este Colegio, y las decisiones o acuerdos que adopte su Junta Directiva, salvo cuando se trate de acuerdos nulos de pleno derecho, en cuyo caso deberán exponer al Colegio los motivos de su actitud, por escrito.
- c)** Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros Colegiados, comunicando a aquél cualquier vejación o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, de que tengan noticia.
- d)** Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente, a efectos de constancia en sus expedientes personales.
- e)** Participar igualmente sus cambios de residencia, domicilio y domiciliación bancaria para pago de las cuotas colegiales.
- f)** Observar las prescripciones del Código de Ética y Deontología Médica para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio.
- g)** Cumplir cualquier requerimiento que les haga el Colegio que se encuentre dentro de sus límites legales y con respeto al derecho y dignidad de los colegiados y específicamente prestar apoyo a las Comisiones a las que fueren incorporados, siempre que no exista una causa justa y acreditada que lo impida.
- h)** Tramitar por conducto del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.
- i)** Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.
- j)** Informar a los usuarios de sus servicios profesionales del desarrollo de la actividad profesional con ellos concertada.

### **Artículo 43º.- Prohibiciones**

**1º.-** Además de las prohibiciones contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica, de rigurosa observancia, todo Colegiado se abstendrá de:

- a)** Garantizar la eficacia de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen sido previamente contrastados por entidades científico-médicas de reconocido prestigio y solvencia profesional.
- b)** Emplear fórmulas, signos o lenguajes convencionales en sus recetas, así como utilizar éstas si llevan impresos nombre de preparados farmacéuticos, títulos de compañías farmacéuticas o cualquier otra indicación que pueda servir de publicidad, siempre que tal actuación esté dirigida al beneficio propio.
- c)** Ponerse de acuerdo con cualquier otra persona o entidad para lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios contra la corrección profesional.
- d)** Atraer para sí enfermos de otro médico o realizar toda actuación que suponga una competencia desleal.
- e)** Vender a los pacientes, utilizando su condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.

- f)** Prestarse a que su nombre figure como Director Facultativo o asesor de centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la Medicina, que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y al Código de Ética y Deontología Médica.
- g)** Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos, en cualquier forma, de las compañías farmacéuticas, utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, ópticas, etc., en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajos clínicos realizados de conformidad con las normas vigentes.
- h)** Emplear, para el tratamiento de sus enfermos, medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
- i)** Compartir los honorarios médicos sin conocimiento de quien los abona, o percibirlos por actos no realizados y, en general, realizar cualquier acto o práctica dicotómica.
- j)** Ejercer la profesión, en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sin estar inscrito en este Colegio o sin la necesaria comunicación, siempre que tal exigencia de colegiación sea impuesta por Ley Estatal, salvo razones de urgencia o, cuando dicho ejercicio quede exclusivamente limitado a prestar asistencia a quienes fueran sus parientes o, cuando la permanencia en territorio de este Colegio sea motivada por actos médicos con Colegiados pertenecientes al mismo que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto donde se realicen.
- k)** Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole, hacia la consulta privada, con fines interesados.
- l)** Ejercer la Medicina cuando se evidencien manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo el reconocimiento médico pertinente.
- m)** Realizar publicidad engañosa y desleal relacionada con la salud que atente contra la legislación vigente en la materia.

**2º.-** Se perderá la condición de Colegiado por fallecimiento, por baja voluntaria o por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y demás cargas colegiales a que estuvieren obligados. Igualmente se perderá dicha condición por condena firme que lleve consigo la inhabilitación como profesional médico o por sanción firme de expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario. La pérdida de Colegiado será acordada por la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Asturias mediante resolución motivada y una vez firme, será comunicada al Consejo General y a la Consejería competente por razón de la materia.

### ***Artículo 44º.- Divergencias entre Colegiados***

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre Colegiados o entre éstos y los usuarios de sus servicios, previa solicitud de los interesados, serán sometidas a la jurisdicción y ulterior resolución de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Deontológica, o, en su caso, al Consejo General,

si se tratara de diferencias mantenidas con otro u otros Colegiados pertenecientes a otro Colegio o entre miembros de la Junta Directiva.

## **Capítulo VI**

### ***DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO***

#### ***Artículo 45º.- Competencias***

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, con total independencia del Consejo General, si bien deberá contribuir al presupuesto de este último en la proporción que, en función de las circunstancias de cada momento y teniendo en cuenta la realidad de las Autonomías y la progresiva asunción de competencias en materia de sanidad por parte de éstas, se determine según las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

En cualquier caso, la contribución del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias al Consejo General deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

#### ***Artículo 46º.- Confección y liquidación de presupuestos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias***

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias confeccionará anualmente de manera detallada y expresa el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, así como el de inversiones, debiendo ser presentados, por la Junta Directiva, durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General.

Para el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentado a la Asamblea por la Junta Directiva, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General, el balance, cuenta de resultados y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo.

Previamente dichos estados financieros, acompañados de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrán quedado a disposición de cualquier Colegiado que lo requiera.

En aplicación del Principio de Transparencia en su gestión, el Colegio Oficial de Médicos de Asturias elaborará anualmente la Memoria Anual en la forma y condiciones previstas en el artículo 11 de la vigente Ley de Colegios Profesionales.

### **Artículo 47º.- Seguimiento del cumplimiento del presupuesto**

Las cuentas del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias así como el cumplimiento del presupuesto y sus posibles desviaciones, serán objeto de un seguimiento y control continuado durante el año, debiendo ser examinadas y aprobadas por el Pleno de la Junta Directiva, al menos cada semestre.

### **Artículo 48º.- Recursos económicos.**

Los fondos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias serán los procedentes de:

- a) Las cuotas periódicas y de entrada de los Colegiados y de las Sociedades Profesionales reguladas en el artículo 2 de estos Estatutos que no podrán ser abusivas , ni discriminatorias.
- b) Los derechos y tasas aplicados por expedición de certificados, sellos, impresos, reconocimientos de firmas y cuantas prestaciones o servicios se establezcan en favor de los Colegiados, en función de las facultades atribuidas al Colegio por las disposiciones legales vigentes en cada momento y que no podrán superar el coste en que incurra el Colegio para elaborarlos o tramitarlos.
- c) Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización, que pueda recibir de particulares, profesionales o instituciones, públicas o privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas deontológicas.
- d) En general, cuantos puedan arbitrarse y que, a juicio de la Junta Directiva del Colegio, puedan resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales, siempre que dichos recursos no sean ni abusivos, ni discriminatorios.

### **Artículo 49º.- Cuotas de entrada**

Los Colegiados y las Sociedades Profesionales a que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos satisfarán, al inscribirse en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, una cuota de entrada uniforme la cual no podrá superar en ningún caso los costes de tramitación de la inscripción, cuyo importe fijará la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea. En casos especiales, a petición del interesado y previo acuerdo de la Junta Directiva se podrá conceder el pago de esta cuota de forma aplazada en un máximo de un año.

### **Artículo 50º.- Cuotas ordinarias**

Los médicos colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer una cuota anual, fraccionada en trimestres para su pago, cuyo importe fijará y podrá modificar la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General.

El Pleno de la Junta Directiva podrá proponer a la aprobación de la Asamblea General una disminución del importe de la cuota ordinaria o la devolución parcial o total de la misma, a aquellos Colegiados, Sociedades Profesionales, o conjunto de los mismos, que, por concurrir circunstancias especiales, puedan ser beneficiarios de dicho tratamiento.

### **Artículo 51º.- Cuotas extraordinarias**

En caso de débitos o pagos extraordinarios, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, serán sometidas a aprobación de la Asamblea General, el establecimiento de cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por los Colegiados y de las que no llevará participación el Consejo General.

### **Artículo 52º.- Morosidad**

1º.- El Colegiado que no abone las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias será requerido por el Secretario del Colegio para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto un plazo prudencial de un mes. Si la situación de impago se prolongase más de tres meses a contar desde el requerimiento, podrá recargarse el importe debido en un 20 por 100 a partir de ese tercer mes y nunca con carácter retroactivo. Para proceder al recargo será preceptivo conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días hábiles a fin de que conocer y valorar las razones de esa situación de morosidad.

2º.- Transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago y si se mantuviera la situación de morosidad, el Colegio, a través de su Junta Directiva comunicará la situación a su centro de trabajo, sin perjuicio de que el Colegio proceda al cobro de los débitos, recargos y gastos originados.

3º.- El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir de los Colegiados morosos el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial.

La suspensión del ejercicio de la profesión y/o la reclamación judicial no libera al Colegiado del pago de las cuotas que se continúen devengando.

4º.- El Pleno de la Junta Directiva está facultado para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer convenios particulares para regularizar situaciones de morosidad, en las condiciones que se acuerden en cada caso particular.

5º.- No se puede conceder la baja colegial sin que el Colegiado esté al corriente del pago de sus cuotas colegiales ni se podrá librar certificación colegial, ni aún la de baja, al Colegiado moroso, salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva y por causas excepcionales, debidamente acreditadas y fundamentadas en los presentes Estatutos.

6º.- El Colegiado moroso no podrá pertenecer a ningún órgano de gobierno, órgano colegial, comisión o grupo de trabajo, ni tampoco ser elector, ni elegible.

### ***Artículo 53º.- Recaudación de cuotas***

Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, serán recaudadas por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias que extenderá los recibos correspondientes.

En el caso de las cuotas ordinarias, las mismas serán recaudadas los días primeros de cada trimestre natural. En el caso de las restantes, en las fechas que sean debidas en cada caso.

El Colegio también recaudará los derechos que le correspondan por expedición de certificados, sellos, impresos, reconocimientos de firmas y cuantas prestaciones o servicios se establezcan en favor de los Colegiados, en función de las facultades atribuidas al Colegio por las disposiciones legales vigentes en cada momento y que no podrán superar el coste en que incurra el Colegio para elaborarlos o tramitarlos.

### ***Artículo 54º.- Liquidación de cuotas***

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias contribuirá al Consejo General conforme a lo establecido en el artículo 45 de los presentes Estatutos, pudiendo hacerlo, en su caso, por una suma alzada o destinando al mismo una parte del importe de las cuotas colegiales ordinarias, según el porcentaje aprobado por la Asamblea de Compromisarios.

### ***Artículo 55º.- Gastos***

Los gastos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias serán los que hayan sido aprobados para el presupuesto anual por la Asamblea General, sin que pueda efectuarse pago alguno que no figure incluido en dicho presupuesto. En casos excepcionales, la Junta Directiva podrá convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General para solicitar la aprobación de suplementos de créditos que autoricen gastos no incluidos en el presupuesto. Si el suplemento de crédito fuere superior al 50% del total del presupuesto, la Junta Directiva deberá someter su aprobación a referéndum de toda la colegiación.

### ***Artículo 56º.- Control del gasto y ordenación de los pagos***

Sin perjuicio de la función de seguimiento del presupuesto y de su ejecución, que, según lo indicado en el artículo 47º, es responsabilidad del Pleno de la Junta Directiva, corresponde al Presidente y al Tesorero, actuando conjuntamente, la función de intervención firma de todos y cada uno de los

gastos que, aprobados en el presupuesto, se efectúen en el colegio, así como de su posterior proceso de pago, mediante la firma de la correspondiente, orden de pago instrumentalizada mediante cheque, transferencia, o cualquier otro medio habitual en la práctica mercantil.

No obstante lo anterior, con objeto de agilizar el proceso burocrático y administrativo, el Presidente o el Tesorero podrán delegar las referidas funciones en otro miembro de la Junta Directiva, con las limitaciones y hasta la cuantía que en cada caso se acuerde, de manera total o parcial, mediante otorgamiento de los correspondientes poderes, y previo conocimiento y aprobación del Pleno de la Junta Directiva.

### ***Artículo 57º.- Responsabilidades***

La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente al personal encargado de su custodia, sin perjuicio de la que corresponda, en su caso, a la Junta Directiva.

### ***Artículo 58º.- Contraprestaciones económicas por servicios prestados al Colegio***

1º.- Corresponde al Pleno de la Junta Directiva determinar la cuantía y naturaleza de las gratificaciones económicas a conceder a los Colegiados, incluidos los miembros de la Junta Electoral, Comisión de Recursos, Comisión Deontológica, Funcionarios o empleados autónomos del Colegio de Médicos y cuantas Comisiones o grupos de trabajo puedan crearse, así como de la propia Junta Directiva, por razón de los servicios prestados al Colegio, teniendo en consideración la especial dedicación y naturaleza de los mismos.

El cargo de Secretario, en atención a la específica ocupación que conlleva su ejercicio, será remunerado con la asignación que acuerde la Junta Directiva.

2º.- Igualmente corresponde a la Junta Directiva desarrollar las normas de régimen interno que regulen los gastos en que pueda incurrir, por cuenta del Colegio, cualquier miembro de la Junta Directiva o personal del Colegio cuando realice funciones de representación o de servicio al mismo, debiendo quedar dichas partidas reflejadas en los presupuestos anuales.

Especialmente, por el Pleno de la Junta Directiva se determinarán las gratificaciones que, en función de dictámenes, informes, participación en cursos de formación continuada, etc., deban satisfacerse, habilitando al efecto su consignación en los presupuestos.

Todas las gratificaciones anteriormente referidas deberán figurar incluidas en los presupuestos anuales del Colegio. Dichos presupuestos podrán fijar, además, partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación de la Vicepresidencia, y, en especial, de la Presidencia del Colegio.

### ***Artículo 59º.- Destino de los bienes en caso de disolución***

En caso de disolución del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, la Junta Directiva propondrá para su nombramiento a la Asamblea General una Comisión Liquidadora compuesta por siete miembros que deberán ser elegidos por sufragio de entre los Compromisarios de esa misma Asamblea General. Ésta Comisión Liquidadora, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes, después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las Entidades benéficas y de previsión oficial de la Organización Médica Colegial, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

## **Capítulo VII**

### ***CERTIFICADOS MÉDICOS***

#### ***Artículo 60º.- Organización, edición y distribución***

El Consejo General de la Organización Médica Colegial es el único Organismo autorizado para editar y distribuir los impresos de los certificados médicos oficiales, cualquiera que sea la finalidad de los mismos, correspondiéndoles la organización y dirección de este servicio y al Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Asturias, la distribución de aquéllos dentro del territorio provincial.

#### ***Artículo 61º.- Derechos para los Médicos e Inspección***

**1º.-** La expedición de certificados es gratuita por parte de los Médicos, pero éstos percibirán, cuando proceda, los honorarios que se fijen libremente por los actos médicos que tengan que efectuar para extenderlos.

**2º.-** El Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Asturias, inspeccionará el uso del certificado médico oficial, y comunicará al Consejo General las infracciones que se comprueben, acreditadas mediante el acta oportuna, para que éste adopte las medidas pertinentes, todo ello sin perjuicio de las atribuciones sancionadoras que a aquel competen sobre sus propios colegiados.

## **Capítulo VIII**

### ***DE LA RECETA MÉDICA***

#### ***Artículo 62º.- La Receta Médica***

El Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Asturias, como integrante de la Organización Médica Colegial, velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta médica como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción. Asimismo el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Asturias, editará y distribuirá impresos normalizados de recetas para el ejercicio libre en el ámbito provincial, cuya práctica fomentará.

## **Capítulo IX**

### ***RÉGIMEN DISCIPLINARIO***

#### ***Artículo 63º.- Principios generales***

**1º.-** Los Colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en estos Estatutos.

**2º.-** El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los Colegiados hayan podido incurrir.

**3º.-** No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento ordinario establecido en el presente Capítulo. No obstante, para la imposición de sanciones motivadas por la comisión de faltas calificadas de leves, se tramitará el procedimiento simplificado regulado en el artículo 70 de estos Estatutos.

**4º.-** La potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, que deberá recabar necesaria y previamente informe reservado de la Comisión Deontológica. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva, será competencia del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

**5º.-** Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicio de imposible o difícil reparación, o que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho, la Comisión de Recursos podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

**6º.-** El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias dará cuenta al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, en un plazo máximo de quince días, de todas las sanciones que imponga por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente. El Colegio llevará un registro de sanciones.

7º.- Todo Colegiado tiene derecho de acceso a su expediente.

### **Artículo 64º.- Faltas disciplinarias**

Las faltas disciplinarias se clasificarán en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

1º.- Son faltas LEVES:

- a) La infracción negligente de las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica, cuando no suponga falta grave.
- b) El incumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 42º, letras c), d), e), f), g) h) o i) de los presentes Estatutos.
- c) Faltar o no atender el pago de un trimestre de las cuotas colegiales, por causas imputables al Colegiado.
- d) No expedir, a solicitud reiterada del paciente, certificado o informe relativo a su estado de salud o enfermedad, o sobre la asistencia que se le ha prestado.

2º.- Son faltas GRAVES:

- a) El incumplimiento deliberado de los deberes contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica, siempre que no constituya falta muy grave.
- b) La infracción de las prohibiciones contenidas en el artículo 43º de estos Estatutos.
- c) Ostentar una competencia o título que no se posea.
- d) La indisciplina deliberadamente rebelde ante las prescripciones contenidas en estos Estatutos, o frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a éstos.
- e) Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los Colegiados.
- f) La vulneración del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.
- g) El incumplimiento de las normas sobre prescripción de estupefacientes y la explotación, en beneficio propio o de terceros, de toxicomanías.
- h) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- i) Incurrir en una actuación profesional constitutiva de competencia desleal.
- j) La falta de pago de dos o más trimestres de las cuotas colegiales.
- k) La reiteración de las faltas leves durante el año siguiente a su corrección.
- l) El incumplimiento de la obligación de informar a los usuarios de sus servicios profesionales sobre el desarrollo de la actividad profesional concertada.

3º.- Son faltas MUY GRAVES:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.

- b)** La violación dolosa del secreto profesional.
- c)** El atentado contra la vida humana y otros derechos fundamentales del individuo con ocasión del ejercicio profesional.
- d)** La desatención maliciosa o intencionada a los enfermos.
- e)** Tolerar o encubrir a quien, sin poseer el título de médico, trate de ejercerla profesión en el ámbito territorial de Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- f)** La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a su corrección.

**4º.-** La Comisión Deontológica será el órgano encargado, previa la tramitación de una información de carácter reservado, de proponer a la Junta Directiva la resolución que proceda en orden a la apertura o no de expediente disciplinario.

### ***Artículo 65º.- Sanciones disciplinarias***

**1º.-** Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a)** Amonestación privada.
- b)** Apercibimiento por oficio.
- c)** Suspensión temporal del ejercicio profesional.
- d)** Expulsión del Colegio.

**2º.-** Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación privada o apercibimiento por escrito.

**3º.-** La comisión de falta calificada de grave, se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a un año.

**4º.-** La comisión de falta calificada como muy grave se sancionará con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos o, en casos de reiteración de faltas muy graves, con la expulsión de la Corporación Colegial.

**5º.-** La sanción de expulsión del Colegio llevará anexa la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro mientras no sea expresamente autorizado por el Consejo General. Esta sanción solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por la mayoría del Pleno de la Junta Directiva, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros correspondientes del mismo.

**6º.-** Para la imposición de sanciones deberá el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.

7º.- En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial.

### ***Artículo 66º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria***

1º.- La responsabilidad disciplinaria del Colegiado se extingue por su fallecimiento, por el cumplimiento de la sanción impuesta o por la prescripción de la infracción o de la sanción.

Si durante la tramitación del procedimiento disciplinario se produjese el fallecimiento del inculpado, se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, aunque determina la imposibilidad de ejecutar la sanción que se acuerde.

En tal caso, se concluirá el procedimiento disciplinario mediante la resolución que proceda, y en caso de sanción, su ejecución quedará en suspenso hasta el momento en que el Colegiado cause nuevamente alta en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, sin perjuicio de que se comunique esta circunstancia al Consejo General de Colegios Médicos para la adopción de las medidas que procedan.

2º.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al Colegiado afectado del acuerdo de apertura del procedimiento disciplinario. El plazo volverá a computarse si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al Colegiado imputado.

3º.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### ***Artículo 67º.- Rehabilitación***

1º.- Las faltas se entenderán rehabilitadas de oficio, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente personal, por el transcurso del plazo de tres años para las muy graves, dos años para las graves, y un año para las leves, con excepción de la falta sancionada con expulsión.

**2º.-** No obstante lo anterior, los sancionados podrán solicitar su rehabilitación, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuere por falta leve, a los seis meses.
- b) Si fuere por falta grave, al año.
- c) Si lo hubiere sido por falta muy grave, a los dos años.

**3º.-** La rehabilitación se solicitará a la Junta Directiva del Colegio. En el caso de expulsión, deberán aportarse pruebas de la rectificación de conducta, que serán apreciadas ponderadamente por la Junta Directiva, oída la Comisión Deontológica.

**4º.-** Los trámites de la rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos.

**5º.-** El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias comunicará al Consejo General el acuerdo de rehabilitación del Colegiado que se adopte, en su caso.

### ***Artículo 68 º.- Competencia***

Las faltas leves se corregirán por el Presidente del Colegio, por acuerdo de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en 63.3º y 70 de estos Estatutos.

La sanción de las restantes faltas será de la competencia de la Junta Directiva, previa la instrucción de un expediente disciplinario y conforme el procedimiento que se regula en el artículo siguiente.

Las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de la Junta Directiva del Colegio corresponderán al Consejo General.

### ***Artículo 69 º.- Procedimiento Ordinario***

**1º.-** El procedimiento ordinario se iniciará de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por denuncia.

**2º.-** La Junta Directiva del Colegio podrá, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidir la instrucción de una información reservada de la que se encargará la Comisión Deontológica, antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, sin imposición de sanción por sobreseimiento.

**3º.-** Decidido el procedimiento, el órgano que acordó su iniciación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

**4º.-** La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, nombrará un Instructor.

El designado deberá tener, al menos, diez años de colegiación y, preferentemente, especiales conocimientos en la materia a instruir. Desempeñará obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención, o que la recusación promovida por el expedientado fuere aceptada por la Junta Directiva. Ésta podrá también designar Secretario o autorizar al Instructor para nombrarlo de entre los Colegiados.

**5º.-** Sólo se considerarán causas de abstención o recusación las previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Procedimiento Administrativo Común.

**6º.-** A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, los nombramientos de Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de diez días del recibo de la notificación.

**7º.-** El expedientado puede nombrar a un Colegiado para que actúe de defensor u hombre bueno, lo que le será dado a conocer, disponiendo de un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta Directiva el citado nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el Instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

Asimismo, el expedientado podrá acudir asistido de Letrado.

**8º.-** Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

**9º.-** Además de las declaraciones que preste el inculpado, el Instructor le trasladará, en forma escrita, un pliego de cargos, en el que reseñarán con precisión los que contra él aparezcan: Los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran serle aplicadas, concediéndole un plazo improrrogable de diez días a partir de la notificación, para que la conteste y proponga las pruebas que estime convenientes a su derecho. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el referido plazo de diez días, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

**10º.-** Terminadas las actuaciones, el Instructor, dentro del plazo máximo de cuatro meses, formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos probados, la denegación motivada de las pruebas - en su caso-, la valoración de aquellos para determinar la falta y la sanción, que deberá notificar por copia literal al encartado. Éste dispondrá de un plazo de diez días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

**11º.-** Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva del Colegio, inmediatamente de recibido el escrito de alegaciones presentado por el expedientado, o transcurrido el plazo para hacerlo, aquélla resolverá el expediente, imponiendo o no sanción, en la primera sesión que celebre, oyendo previamente al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Colegio y a la Comisión Deontológica, notificando la resolución al interesado en sus términos literales.

**12º.-** La Junta Directiva del Colegio podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta Directiva se dará vista de lo actuado al inculpado, a fin de que, en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente, no contando este tiempo como plazo de alegaciones.

**13º.-** La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos de los mismos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

**14º.-** Contra la resolución del Pleno de la Junta Directiva que ponga fin al expediente, podrá el interesado interponer recurso ordinario ante la Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, en el plazo de un mes, quien, dentro de los treinta días siguientes, remitirá informe, en unión del expediente instruido, a la citada Comisión.

**15º.-** Contra la resolución dictada por la Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos y ante la resolución de éste recurrir ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

### ***Artículo 70 º.- Procedimiento simplificado***

**1º.-** Para el supuesto de que la Junta Directiva, al tener conocimiento de una presunta infracción, considere, previo informe de la Comisión Deontológica, que existen elementos de juicio suficientes para calificarla como leve, se tramitará el procedimiento simplificado regulado en este artículo.

**2º.-** La iniciación del procedimiento y el nombramiento de Instructor se realizará igual que para el procedimiento ordinario, según el artículo anterior.

**3º.-** El acuerdo de iniciación, que deberá tener el mismo contenido que el pliego de cargos regulado en el artículo 69.9º, se notificará al Instructor y al denunciado para que efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos, o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

Terminadas las actuaciones, el Instructor formulará propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 apartado 10º, si aprecia que los hechos son constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que

continúe tramitándose el procedimiento general según lo dispuesto en el artículo 69, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días, propongan prueba, si lo estiman conveniente.

El procedimiento se remitirá para resolver a la Junta Directiva, que en el primer Pleno que celebre, dictará resolución en la forma y con los efectos previstos en el artículo anterior. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses desde que se adoptó el Acuerdo de iniciación.

### ***Artículo 71º.- Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal***

**1º.-** Cuando la Junta Directiva del Colegio tenga conocimiento, estando un procedimiento disciplinario en instrucción, de que se está tramitando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitará del órgano judicial comunicación sobre el estado de la causa.

**2º.-** Recibida la comunicación, y si existe identidad de sujetos, hechos y fundamentos entre la posible falta disciplinaria y la infracción penal que pudiera corresponder, la Junta Directiva del Colegio acordará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial.

**3º.-** Si no se hubiere iniciado el procedimiento en vía colegial y sólo se estuvieran instruyendo diligencias previas, para decretar la suspensión en tanto se resuelve el proceso penal, deberá acordarse previamente la incoación del procedimiento.

**4º.** En todo caso, los hechos declarados probados por la resolución judicial penal firme vinculan al Colegio respecto del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica y, en su caso, sanción.

## **Capítulo X**

### ***RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS***

#### ***Artículo 72º.- Consideraciones generales***

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias es plenamente competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones que le atribuye la legislación sobre Colegios Profesionales y estos Estatutos. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos legalmente.

#### ***Artículo 73º.- Eficacia***

Los acuerdos o actos colegiales serán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se adopten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación.

Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den algunos de los siguientes supuestos: los manifiestamente contrarios a la Ley; los adoptados con notoria incompetencia; aquellos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de delito, los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

## **Artículo 74º.- Recursos**

1º.- Contra las resoluciones de los órganos colegiales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ordinario ante la Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias en el plazo de un mes desde su notificación. La Junta Directiva deberá remitir a la citada Comisión, en el plazo de diez días desde la presentación del recurso, un informe y una copia completa y ordenada del expediente.

Contra la resolución expresa que dicte la Comisión de Recursos o bien al entenderse éste desestimado por transcurso de tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

Contra la resolución expresa que dicte el Consejo General, o bien por entenderse el recurso de alzada desestimado por transcurso de tres meses desde su interposición sin que se notifique su resolución, quedará abierta la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Si recayese resolución expresa, el plazo para formular el recurso contencioso administrativo será de dos meses y se contará desde la notificación de la misma.

Se notificarán siempre a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos y en la forma prevista en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones públicas y normativa complementaria

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de

presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

**2º.-** La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el órgano a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando se considere que el acto está incurso en una de las causas de nulidad de pleno derecho establecidas en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

### ***Artículo 75º.- Comisión de Recursos***

**1º.-** La Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, al asumir éste las funciones de Consejo Autonómico, es el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que, conforme a la legislación de Colegios Profesionales, puedan interponerse contra los actos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias.

**2º.-** La Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los órganos de gobierno del Colegio, respetando en su actuación los principios, garantías y plazos reconocidos legalmente a los interesados en todo procedimiento administrativo.

**3º.-** La Comisión de Recursos estará compuesta por cinco miembros, si bien para constituirse válidamente bastará la presencia de tres de ellos.

Sus miembros, y los correspondientes suplentes para cubrir los casos de vacantes, en número de dos suplentes por puesto, serán elegidos por sorteo de entre los Compromisarios, designados por elección directa de la colegiación, en la forma establecida en el artículo 32 de estos Estatutos. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los cargos serán irrenunciables y de obligada aceptación, salvo causa justificada, a criterio de la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Comisión deberán obligatoriamente reunirse las siguientes condiciones: Tener como mínimo veinte años de colegiación; no haber sido objeto de sanción disciplinaria; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; carecer de antecedentes penales y no pertenecer a la Junta Directiva, Junta Electoral, Comisión Deontológica, ni, en general, pertenecer a ningún órgano o comisión creado o dependiente de la Junta Directiva.

**4º.-** Es competencia de la Comisión la resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones o acuerdos dictados por la Junta Directiva y por la Junta Electoral, así como por los demás órganos colegiales cuando determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o produzcan indefensión.

**5º.-** La Comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y adoptará sus acuerdos por mayoría.

**6º.-** Respecto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Recursos y demás extremos no expresamente contemplados en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

## **Capítulo XI**

### **DE LAS PUBLICACIONES**

#### **Artículo 76º.- Revista Colegial**

**1º.-** El Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Asturias, editará una Revista y Boletines informativos, con la frecuencia que determine la Junta Directiva.

**2º.-** Las publicaciones del Colegio deberán atenerse siempre a las normas deontológicas y disposiciones legales vigentes, así como a las de estos Estatutos.

## **Capítulo XII**

### **RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS**

#### **Artículo 77º.- Merecimientos**

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar, mediante información previa, distinciones y honores de distinta categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional, por aquellas personas que se hicieran acreedores a los mismos, en concordancia con el artículo 40 de estos Estatutos.

#### **Artículo 78º.- Normas generales**

La condición de Colegiado de Honor quedará regulada por las siguientes normas:

**1º.-** Los Colegiados de Honor a que se refiere el artículo 40 serán de tres clases:

- a)** Con emblema de oro.
- b)** Con emblema de plata.

**c)** Con emblema de bronce.

**2º.-** Serán Colegiados de Honor aquellas personas, físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, médicos o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión médica ó con el Colegio de Médicos. Esta categoría será puramente honorífica. Cuando por sus relevantes méritos el médico se haga acreedor a superior distinción, será propuesto para una recompensa a la autoridad sanitaria.

**3º.-** Será órgano competente para otorgar los nombramientos de Colegiados de Honor, en cada caso, los siguientes:

**a)** El Pleno de la Junta Directiva, por unanimidad, para conferir la condición de “Colegiado de Honor con emblema de oro”, a propuesta de la mayoría del Pleno de la Junta Directiva, o por sugerencia de los Colegiados o instituciones.

**b)** El Pleno de la Junta Directiva, por mayoría simple, para conferir la condición de “Colegiado de Honor, con emblema de plata”, a propuesta de los miembros de la misma, o por sugerencia de los Colegiados o instituciones.

**c)** El Pleno de la Junta Directiva, a iniciativa propia o por sugerencia de los Colegiados o instituciones, para conferir la condición de “Colegiado de Honor, con emblema de bronce”.

Para el caso de que el propuesto fuera Compromisario o miembro de la Junta Directiva, quedará excluido el mismo a efectos del cómputo de proponentes y votantes al que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores.

**4º.-** En ningún momento podrá exceder de cien el número de personas físicas que ostenten la condición de “Colegiado de Honor, con emblema de oro”. Las concesiones “a título póstumo” no cubrirán cupo.

**5º.-** Para otorgar estos nombramientos se valorará la labor relevante y meritoria de las personas que se pretenda distinguir, cualesquiera que sean sus actuaciones en favor o en defensa de la clase médica en general, o de la Medicina, pero singularmente serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos:

**a)** El ejercicio profesional ejemplar.

**b)** La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la corporación médica provincial, autonómica o nacional o de los propios Colegiados.

**c)** Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.

### **Artículo 79º.- Procedimiento**

**1º.-** El procedimiento para el nombramiento de Colegiado de Honor se iniciará con las propuestas mencionadas en el artículo anterior.

**2º.-** El órgano competente, mediante votación secreta, adoptará el acuerdo correspondiente por mayoría absoluta de los miembros componentes del mismo.

**3º.-** Concedida la condición de Colegiado de Honor, en cualquiera de sus clases, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias lo hará público por sus medios de difusión, y otorgará, con la mayor solemnidad, a la parte interesada, el nombramiento que le facultará para el uso del emblema correspondiente.

### ***Artículo 80º.- De los emblemas de los Colegiados de Honor***

Los emblemas de los Colegiados de Honor constarán de una medalla y una insignia de solapa.

La Medalla de Oro será el escudo colegial y será de placa dorada y esmaltes.

El emblema de plata y bronce, de igual forma en escudos de plata y bronce respectivamente.

### ***Artículo 81º.- Del registro especial de los Colegiados de Honor***

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias llevará un registro especial de Colegiados de Honor, que contendrá las personas que figuren con emblema de honor, en el que constará el número de orden del nombramiento y el nombre de la persona física o jurídica a cuyo favor se hubiera otorgado, así como también la fecha y datos del consiguiente acuerdo de la Asamblea General o del Pleno de la Junta Directiva que hubiere acordado el nombramiento en cuestión.

### ***Artículo 82º.- Otras distinciones***

Mediante la oportuna reglamentación de régimen interno, aprobada por Junta Directiva, podrán crearse otras distinciones y premios para la recompensa y estímulo del honor, prestigio y dedicación a los altos valores que comporta el ejercicio de la Medicina.

## **Capítulo XIII**

### ***RÉGIMEN DE GARANTIAS DE LOS CARGOS COLEGIALES***

#### ***Artículo 83º.- Consideración de los cargos***

Dada la naturaleza de Corporaciones de Derecho Público de los Colegios Profesionales reconocidos por la Ley y amparados por el Estado, el

cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos tendrán a efectos corporativos el carácter de cumplimiento de deber representativo.

### ***Artículo 84º.- Facultades***

La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

- a) Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.
- b) Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados a su cargo.
- c) Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo, conforme a las normas estatutarias, para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.
- d) Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- e) Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.
- f) No ser objeto de sanción o persecución como consecuencia del desempeño de sus funciones colegiales, siempre que la misma se desarrolle de acuerdo con la Ley y el resto del Ordenamiento Jurídico vigente.

### ***Artículo 85º.- Ausencias y desplazamientos en el servicio***

La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias instará de las Autoridades Competentes que se facilite, a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial, la asistencia a los actos y reuniones, sin que se recargue por ello el trabajo en otros compañeros.

## ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

**Primera.-** A la aprobación de estos Estatutos continuarán funcionando todas las Vocalías o Secciones colegiales que se hayan constituido de acuerdo con los Estatutos anteriormente vigentes, hasta la celebración de nuevas elecciones a la Junta Directiva.

**Segunda.-** Los órganos de gobierno que rigen el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias a la fecha de aprobación de estos Estatutos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el término de su mandato.

**Tercera.-** Los Colegiados honoríficos, nombrados con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, mantendrán la condición de tales, sin que les sea de aplicación lo establecido en el artículo 40 apartado 4º de estos Estatutos.

**Cuarta.-** Hasta tanto no se apruebe el Código de Ética y Deontología Médica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias, seguirá siendo de obligada observancia para todos los médicos colegiados en esta Corporación el aprobado por la Organización Médica Colegial.

**Quinta.-** Las normas electorales contenidas en los artículos 14 y siguientes de los presentes estatutos, entrarán en vigor en el mismo momento en que se produzca la convocatoria de las próximas elecciones al pleno de la Junta Directiva con la única salvedad de que los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la Junta Electoral, serán elevados al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España hasta que no entre en funcionamiento la Comisión de Recursos prevista en el artículo 75 de los presentes Estatutos.

**Sexta.-** La previsión del artículo 18.1º sobre limitación de mandatos entrará en vigor a partir de la toma de posesión de la primera Junta Directiva que se constituya tras la aprobación y publicación en el BOPA de estos Estatutos.

## ***DISPOSICIÓN FINAL***

Cualquier otro aspecto no previsto en estos estatutos se regulará por las normas legales vigentes en materia de Colegios Profesionales y demás normativa que les sea de aplicación.